

9.768

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.879 de creación del **Registro Nacional de Datos Genéticos** vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual y las normas que en su consecuencia se dicten.-

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de La Rioja o el organismo que en el futuro lo sustituya en el ejercicio de sus actuales competencias, será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 26.879.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación para celebrar con otras jurisdicciones provinciales convenios de cooperación, colaboración, investigación científica, información e intercambio de experiencias técnico profesionales y otras actividades relativas a la temática contenida en la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- Los datos aportados por el Registro Nacional serán considerados sensibles y de carácter reservado.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a ocho días del mes de octubre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada **ISABEL MARTA SALINAS.-**

L E Y N° 9.768.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO